



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 038-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

29 ENE. 2011

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente del Tribunal Arbitral formulada por el Consorcio Supervisor Santa Rosa, recibida el 17 de setiembre de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 28 de setiembre de 2010 (Expediente N° D267-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 253-2010/CE-AA-OSCE del 19 de noviembre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

La carta presentada por el abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento de fecha 22 de diciembre de 2010;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de febrero de 2009, el Gobierno Regional de Madre de Dios y el Consorcio Supervisor Santa Rosa, suscribieron el Contrato N° 002-2009-GOREMAD/GGR derivado del Concurso Público N° 001-2008-GOREMAD/CE, para la contratación del servicio de consultoría para la "Supervisión de Formulación de Expediente Técnico, Ejecución Física y Liquidación del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Santa Rosa";

Que, mediante Resolución N° 612-2010-OSCE/PRE, de fecha 07 de diciembre de 2010, el OSCE designó al abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento como Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior;

Que, mediante carta de fecha 22 de diciembre, el abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento ha comunicado su no aceptación del encargo;

Que, corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Sustituto del abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento, al abogado Mario Ernesto Linares Jara como Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

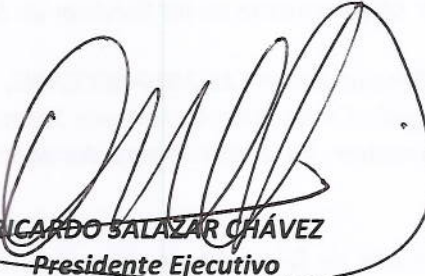
**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

